



RESOLUCION No CSJATR16-52
jueves, 18 de agosto de 2016

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA FUNCIONARIA JUDICIAL
DOCTORA MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Fecha: Barranquilla, 18 de agosto de 2016
De: Sala Administrativa Seccional

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

- Que la Doctora MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS identificada (o) con la C.C. No. 32743189, mujer, mayor, vecina de este municipio, como servidora de carrera en el cargo de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa (Atlántico) para el cual se posesionó el día 16 de mayo de 2012 y en el que su última calificación de servicios en firme corresponde al período 2014 con un puntaje de noventa y un (91) puntos; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2.010, solicitó concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: JUEZA VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
- Que la anterior solicitud teniendo en cuenta que el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, y por ende la antigüedad no puede ser un factor determinante para autorizar un traslado de conformidad con lo señalado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado que en sentencia del 21 de noviembre de 2013, M.P. BERTHA LUCILA RAMIREZ DE PAEZ, radicación número: 11001 -03-2.5-000-2010-00198-00(1502-10).
- Que de otro lado, de conformidad con los artículos primero y décimo segundo del acuerdo W PSSAAIO-6837 de 2010, es posible dar concepto favorable a petición de traslado que realiza para asumir el cargo de Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla, pues la función de administrar justicia en esta especialidad es afín a la que en la actualidad desarrollo en mi condición de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa, despacho en el cual se conocen asuntos de las especialidades Civil, Familia y Penal, en los sistemas escriturales y orales.
- Que además de lo expuesto, es preciso destacar que en la última calificación de servicios, obtuvo una calificación de 91 puntos, tal como manifestó en líneas precedentes, la cual es aportada a la presente petición de conformidad con lo establecido en el artículo décimo noveno del acuerdo PSAA10-6837 de 2010.
- Que como conclusión de lo expuesto, solicitó a la suscrita a la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico se sirva acceder a lo peticionado y en consecuencia se sirva concederme concepto previo favorable al traslado en el cargo de Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla.

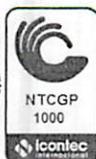
CONCEPTO DE TRASLADO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 050 - 4

000414



de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante en los Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conllevó a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Que a su vez, el acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, señaló lo siguiente:

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios.

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

02024



ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)

Que por la condición de Funcionaria judicial de la Doctora MARTHA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Jueza Segunda Promiscua Municipal de Baranoa la presente solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidor de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.

El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:

- Ser de Carrera,
- Encontrarse vacante en forma definitiva,
- Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
- Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
- Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la Funcionaria judicial de Carrera de la Doctora MARTHA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Jueza Segunda Promiscua Municipal de Baranoa, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

- Que la Funcionaria Judicial que solicita el traslado es servidor de carrera
- Que la Funcionaria judicial tuvo una calificación de servicios de noventa y un (91) puntos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Cursia



- Que mediante Resolución No 000113 del 15 de junio de 2012, fue inscrita en el Escalafón de la Carrera Judicial como Jueza Segunda Promiscua Municipal de Baranoa.
- Que el cargo de Juez Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla, fue publicado en las opciones de sede del 29 de julio de 2016, por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
- Que la peticionaria presentó su solicitud de traslado dentro del término.
- Que en atención a lo ordenado en la PSAC-11-31 del 28 de junio de 2011, estableció el trámite en cuanto a las solicitudes de traslado y la tabla de afinidades para los traslados de los Servidores Judiciales, se indica que el Juez Promiscuo Municipal tiene afinidad con el área civil o penal.

Visto lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera procedente la petición de traslado elevada por la Doctora MARTHA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Jueza Segunda Promiscua Municipal de Baranoa, al cargo de Juez del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla, por reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente al traslado de Servidor de Carrera de la Funcionaria Judicial Doctora MARTHA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Jueza Segunda Promiscua Municipal de Baranoa, al cargo de Juez del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión a la solicitante y a la Presidencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada

CREV-IAR / YAHB



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

PSAC11-31

C I R C U L A R

FECHA : 28 de Junio de 2011

PARA : **PRESIDENTES SALAS ADMINISTRATIVAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**

DE : PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Tabla de Afinidades para los traslados de los servidores Judiciales – Artículo 134 de la Ley 270/96 y Acuerdo 6837 de 2010.

Respetados señores Presidentes:

La Sala Administrativa en sesión ordinaria del 15 de junio del presente año, estudió el tema de afinidad de funciones, bajo el planteamiento que señala el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002, y reglamentado por el Acuerdo 6837 de 2010, para los servidores judiciales ya sea funcionarios o empleados, que hacen uso de la prerrogativa del traslado como forma de provisión de un cargo en propiedad.

En ese orden de ideas, la Sala conceptuó viable la siguiente tabla de afinidades, que se deberá tener en cuenta para el estudio de las solicitudes de traslado que correspondan a cada Sala Administrativa Seccional, según la competencia que corresponde bajo el lineamiento señalado en el artículo décimo séptimo del referido Acuerdo 6837 de 2010.

Especialidad Origen en Propiedad	Afinidad
Juez Promiscuo Municipal	Civil o Penal.
Juez Promiscuo Circuito	Civil, Penal, Laboral.
Juez Civil con competencia en Laboral (Acuerdo PSAA11-8131 de 2011)	Civil o Laboral
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Juez Promiscuo de Familia	Familia, Penales para Adolescentes
Magistrado Sala Civil – Familia	Civil o Familia
Magistrado Sala Civil – Familia – Laboral	Civil, Familia o Laboral
Magistrado Sala Única	Civil, Penal, Laboral, Familia,

Cordialmente,

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

Calle 12 No. 7 65 Conmutador 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Barranquilla, agosto 5 de 2016

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
E.S.D

MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS identificada (o) con la C.C. No. 32743189, mujer, mayor, vecina de este municipio, como servidora de carrera en el cargo de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa (Atlántico) para el cual me poseione el día 16 de mayo de 2012 y en el que mi última calificación de servicios en firme corresponde al período 2014 con un puntaje de noventa y un (91) puntos; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2.010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: JUEZA VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA .

La anterior solicitud teniendo en cuenta que el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, y por ende la antigüedad no puede ser un factor determinante para autorizar un traslado de conformidad con lo señalado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado que en sentencia del 21 de noviembre de 2013, M.P. BERTHA LUCILA RAMIREZ DE PAEZ, radicación número: 11001-03-2.5-000-2010-00198-00(1502-10).

De otro lado, de conformidad con los artículos primero y décimo segundo del acuerdo W PSSAA10-6837 de 2010, es posible dar concepto favorable a petición de traslado que realiza para asumir el cargo de Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla, pues la función de administrar justicia en esta especialidad es afín a la que en la actualidad desarrollo en mi condición de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa, despacho en el cual se conocen asuntos de las especialidades Civil, Familia y Penal, en los sistemas escriturales y orales.

Además de lo expuesto, es preciso destacar que en la última calificación de servicios, la suscrita obtuvo una calificación de 91 puntos, tal como manifesté en líneas precedentes, la cual es aportada a la presente petición de conformidad con lo establecido en el artículo décimo noveno del acuerdo PSAA10-6837 de 2010.

Como conclusión de lo expuesto, solicita la suscrita a la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico se sirva acceder a lo peticionado y en consecuencia se sirva concederme concepto previo favorable al traslado de la suscrita en el cargo de Jueza Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla.

Se adjunta a la presente copias de los siguientes documentos:

- Acta de posesión suscrita por el señor Alcalde de Baranoa, el día 16 de mayo de 2012.
- Calificación integral de servicios correspondiente al año 2015.

Atentamente,


MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS
JUEZA SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA



Alcaldía de Baranoa

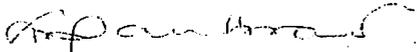
ACTA DE POSESION

A los dieciseis (16) días del mes de mayo de dos mil doce (12), en el municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, se presentó al Despacho del señor Alcalde Municipal, la doctora MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS, con cédula de ciudadanía N° 32.743.189 expedida en Barranquilla, con el fin de tomar posesión del cargo de JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, para el cual fue ELEGIDA EN PROPIEDAD mediante Resolución de Sala Plena N° 1768, de marzo 15 de 2012, y CONFIRMADA mediante Resolución de Sala Plena N° 1814 de mayo 12 de 2012.

La posesionada prestó el Juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y presentó la cédula de ciudadanía N° 32.743.189 expedida en Barranquilla.

La posesionada manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968; 1950 de 1973; Leyes 4ª de 1992, 489 de 1998 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

La Posesionada.


MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
C.C. 32743189


ROBERTO CARLOS CELEDON VENEGAS
Alcalde Municipal de Baranoa



CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
 Sala Administrativa
 Unidad de Administración de la Carrera Judicial

JUECES DE LA REPÚBLICA

INFORMACIÓN DEL EVALUADO							
APELLIDOS	<u>ZAMBRANO MUTIS</u>			NOMBRES	<u>MARTHA MARIA</u>		
C.C.	<u>32743189</u>						
CARGO EN CARRERA	<u>JUEZA SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL</u>			MUNICIPIO	<u>BARANOA</u>		
DESDE	<input type="text" value="01"/>	<input type="text" value="01"/>	<input type="text" value="2014"/>	HASTA	<input type="text" value="31"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="2014"/>
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
CARGO EN PROVISIONALIDAD	_____			MUNICIPIO BARANOA	DISTRITO <u>ATLÁNTICO</u>		
DESDE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	HASTA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

PERÍODO A CALIFICAR							
DESDE	<input type="text" value="01"/>	<input type="text" value="01"/>	<input type="text" value="2014"/>	HASTA	<input type="text" value="31"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="2014"/>
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
				FECHA DE LA CALIFICACIÓN	<input type="text" value="27"/>	<input type="text" value="01"/>	<input type="text" value="2016"/>
					Día	Mes	Año

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS							
1. FACTOR CALIDAD	<input type="text" value="37.90"/>	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	<input type="text" value="17"/>				
1. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	<input type="text" value="35.73"/>	3. FACTOR PUBLICACIONES	<input type="text"/>				
CALIFICACIÓN INTEGRAL		<input type="text" value="91"/>					
		SATISFACTORIA	<table border="1"> <tr> <td>EXCELENTE</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>BUENA</td> <td></td> </tr> </table>	EXCELENTE	X	BUENA	
EXCELENTE	X						
BUENA							
		INSATISFACTORIA	<input type="text"/>				

MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)
 El funcionario calificado obtuvo los siguientes puntajes Calidad: 37.90 Organización de Trabajo: 17 y para Factor Eficiencia o Rendimiento: EE: 382 y CE: 500; CEDP: 451.75; IR: 0.8456 DL: 206; Cal: 40. Corresponde al Funcionario una Calificación Integral de 91 puntos, la cual es SATISFACTORIA.

CALIFICADOR	
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SALA ADMINISTRATIVA	
MAGISTRADO PONENTE	



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ATLANTICO

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR(A) Martha Maria Zambrano Rotis

IDENTIFICADO CON LA C.C. 32.743.189 DE _____

EL DIA 16 DEL MES DE Marzo DEL AÑO 2016

A NOTIFICARSE DEL ACTO No. Resol No 8 DE 27 Enero 2016

FIRMA NOTIFICADO _____

FIRMA QUIEN LO NOTIFICA Jorge

Seccional	Sede	Despacho	Número de Orden del Despacho	
BOYACA	Tunja - Boyacá	Administrativo	11	(*)
BOYACA	Tunja - Boyacá	Administrativo	12	(*)
BOYACA	Tunja - Boyacá	Administrativo	13	(*)
ANTIOQUIA	Turbo - Antioquia	Administrativo	2	
CESAR	Valledupar - Cesar	Administrativo	7	
META	Villavicencio - Meta	Administrativo	6	(*)
META	Villavicencio - Meta	Administrativo	8	
CUNDINAMARCA	Zipaquirá - Cundinamarca	Administrativo	2	
CUNDINAMARCA	Zipaquirá - Cundinamarca	Administrativo	3	
ATLANTICO	Barranquilla - Atlántico	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	1	(*)
ATLANTICO	Barranquilla - Atlántico	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	2	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	1	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	2	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	3	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	5	(*)
SANTANDER	Bucaramanga - Santander	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	1	(*)
SANTANDER	Bucaramanga - Santander	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	2	(*)
VALLE DEL CAUCA	Cali - Valle del Cauca	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	1	(*)
VALLE DEL CAUCA	Cali - Valle del Cauca	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	2	(*)
VALLE DEL CAUCA	Cali - Valle del Cauca	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	3	(*)
ANTIOQUIA	Medellín - Antioquia	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	2	(*)
ANTIOQUIA	Medellín - Antioquia	Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	3	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Familia de Ejecución de Sentencias	1	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Familia de Ejecución de Sentencias	2	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Familia de Ejecución de Sentencias	3	(*)
ATLANTICO	Barranquilla - Atlántico	Civil Municipal	24	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	6	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	34	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	56	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	74	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	75	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	76	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	77	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	79	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	81	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	82	(*)
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	Civil Municipal	83	(*)